

SENTENCIA N° 8/2016

En Torremolinos, a 12 de enero de 2016

Vistos por mí, MARTA ALONSO AZUAGA, MAGISTRADA-JUEZ DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE TORREMOLINOS Y SU PARTIDO, los autos de JUICIO ORDINARIO, seguidos en este Juzgado con el número 1013 del año 2015, a instancia de D. [REDACTED] y Dª. [REDACTED], representados por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz y defendidos por el Letrado D. Juan Carlos Vila Marcos, contra las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de D. [REDACTED] y de Dª. [REDACTED], presentó, en fecha 7 de julio de 2015, demanda contra las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED, en ejercicio de una acción de nulidad contractual. En su escrito de demanda, mediante otrosí digo, interesaba el dictado como medida cautelar de la orden de suspensión del pago de las cuotas derivadas de los contratos litigiosos.

SEGUNDO.- Por decreto de 1 de septiembre de 2015 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la parte demandada, acordándose asimismo la apertura de pieza separada para la tramitación de la medida cautelar interesada, que fue resuelta por auto de 5 de noviembre de 2015.

TERCERO.- La parte demandada no contestó a la demanda ni se personó en las presentes actuaciones, por lo que por diligencia de ordenación de 18 de noviembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 496 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se declaró a la parte demandada en situación de rebeldía procesal, citándose a ambas para la celebración de la audiencia previa, señalándose a tal fin el día 12 de enero de 2016.

CUARTO.- En la fecha señalada se celebró la audiencia previa, a la que no compareció la demandada. La parte demandante ratificó su escrito de demanda, proponiendo como única prueba la documental, quedando los autos pendientes de sentencia, de conformidad con el artículo 429.8 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO.- En el presente procedimiento se han observado, por regla general, los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ejercita en su demanda una acción de nulidad contractual, solicitando se dicte sentencia por la que:

ATENCIÓN: Sentencia en extractos.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de D. STUART JORDAN y D^a. ELAINIE JORDAN, contra las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED, y ACUERDO:

1 °) Declarar la nulidad de los contratos de aprovechamiento por turno suscritos por las partes litigantes en fechas 23 de febrero de 2001 y 21 de junio de 2006, y de aquellos contratos accesorios o derivados de los mismos.

2°) Condenar solidariamente a las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED a restituir a los actores todas las cantidades abonadas con motivos de los referidos contratos, más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución, finalizando el devengo de los intereses a la fecha del pago de la suma condenatoria.

3°) Declarar la improcedencia del cobro anticipado de las sumas satisfechas ascendentes a 3.200 libras esterlinas, (equivalentes a 4.246'22 euros), condenando solidariamente a las demandadas a devolverlas por duplicado, es decir, a devolver 6.400 libras esterlinas, (equivalentes a 8.492,44 euros), más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución, finalizando el devengo de los intereses a la fecha del pago de la suma condenatoria.

4°) Condenar solidariamente a las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED a restituir a los actores todas las cuotas abonadas por estos por los servicios de mantenimiento derivados de los contratos referidos, ascendentes a 2.437 libras esterlinas, (3.233'97 euros), más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución, finalizando el devengo de los intereses a la fecha del pago de la suma condenatoria.

4°) Condenar solidariamente a las entidades PUEBLO EVITA MARKETING COMPANY LIMITED y PUEBLO EVITA MANAGEMENT LIMITED a restituir a los actores todas las cuotas abonadas por estos por los servicios de mantenimiento derivados de los contratos referidos, ascendentes a 2.437 libras esterlinas, (3.233'97 euros), más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución, finalizando el devengo de los intereses a la fecha del pago de la suma condenatoria.

5°) Imponer a la parte demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Llévese el original al libro de sentencias.